

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
CREAND SELECT PRIVATE EQUITY, F.C.R.**

Abril de 2024

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de inversión del Fondo	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
9.	Fondos Paralelos	9
10.	Prestaciones accesorias	10
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	10
12.	Reutilización de activos	10
13.	Información a los Inversores	12
14.	Acuerdos individuales con Inversores	12
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
17.	Distribución de gastos	14
ANEXO I		16
ANEXO II		17
ANEXO III		22

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo se denominará CREAND SELECT PRIVATE EQUITY, F.C.R. (en adelante, el “**Fondo**”) y estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GESALCALA, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 137 y domicilio social en calle de José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6; 28042 Madrid y N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con CRÉDIT ANDORRÀ, S.A. (el “**Asesor**”) en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de estas a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a los importes que esta perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito de conformidad con el Reglamento, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes.

1.5 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

**PricewaterhouseCoopers Auditores,
S.L.**

Torre PwC. Paseo de la Castellana, 259

B - 28046 Madrid

T +34 915 684 400

javier.gonzalez.suarez@pwc.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, SAP

Calle de Goya, 6, 4ª planta,

28001 Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0056

Maria.deOrueta@eu.kwm.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Edificio Plaza Aeropuerto

Avda. de la Hispanidad, 6

28042 Madrid

T: +34900101904

capitalriesgo@inversis.com

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional con *Financera d'Assegurances S.A.*

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La información relativa al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se encuentra disponible en el Anexo III del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas únicamente por el Fondo Feeder (Creand Gestió, FI – Select Private Equity, entidad feeder que suscribirá un Compromiso de Inversión en el Fondo y que estará gestionada por una entidad del grupo del Asesor). Las Participaciones de Clase E podrán ser suscritas por Inversores distintos al Fondo Feeder.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores (incluidos Inversores del Fondo Feeder en el Fondo Feeder) como de Inversores (o Inversores del Fondo Feeder) existentes.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y se comercializará en España de conformidad con la LECR entre inversores profesionales e inversores que cumplan los requisitos del artículo 75.2 o del artículo 75.4 de la LECR.

Caspef tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cincuenta (50) millones de euros de Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo en Caspef será de 100.000 euros o, en caso, de que el Inversor suscriba su Compromiso de Inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que le preste servicio de asesoramiento, cuente con un patrimonio financiero superior a 500.000 euros y dicha inversión no represente más de un diez (10) por ciento de dicho patrimonio, un mínimo de 50.000 euros. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre de conformidad con la legislación vigente aplicable, la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en el Fondo de todos los Inversores en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Inscripción, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase E de distintas características, exclusivamente en relación con la Comisión de Gestión soportada y las Reglas de Prelación, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implicará la obligación, por parte de dicho Inversor, de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 12 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo

y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 13.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Folleto;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en las Reglas de Prolación.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) dicho cálculo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información

reservada de las entidades de capital-riesgo para todas las clases de Participaciones;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Inversores.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de

Inversión descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la primera Inversión.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en fondos de inversión alternativa (no UCITS) seleccionados mediante los criterios de evaluación definidos internamente y centrados en (i) los miembros del equipo gestor y su *track record*, (ii) el volumen de activos gestionados, (iii) la rentabilidad esperada, (iv) el vencimiento y (v) la metodología de inversión (los “**Fondos Subyacentes**”), de conformidad con lo establecido en el Reglamento, la LECR y, en particular, con la Política de inversión del Fondo.

En cuanto al ámbito geográfico y sectorial, los Fondos Subyacentes tendrán una exposición global, concentrando la mayor parte del peso en Estados Unidos y la Unión Europea e invirtiendo de forma multisectorial en los sectores tradicionales de las principales economías, combinado con nuevas tendencias de salud (mayormente, *digital tech*, *advanced therapies* y *regenerative therapies*).

7.3 Diversificación

La Sociedad Gestora se asegurará que el Fondo cumpla en todo momento con los límites legales aplicables en materia de diversificación de conformidad con la LECR.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

9. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Reglamento, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el

Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Paralelos**”).

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Toda vez que, hasta el momento en el que finalice el Periodo de Colocación, no existirá certeza sobre el importe de los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos, tan pronto como sea razonablemente posible, una vez finalice el Periodo de Colocación, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones resultantes de aquellas Inversiones realizadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación con el objeto de que el Fondo y los Fondos Paralelos puedan participar en las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final.

Dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. En este sentido, los importes eventualmente percibidos por el Fondo en concepto de precio como resultado de dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos, podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 17.5 del Reglamento.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera ingresos u otros importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos del Fondo.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y por tanto podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 del Reglamento o aquellos importes que sean objeto de distribución temporal por parte de un Fondo Subyacente o con relación a una Inversión en la que Fondo tuviese una obligación de reintegro;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con los Artículos 5.3 y 14.4 del Reglamento, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en caso de que el Fondo esté obligado al pago de una indemnización, siempre que:
 - (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
 - (ii) no se podrá solicitar la devolución de

Distribuciones a este efecto una vez transcurridos cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo cuatro (4) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Inversor de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior).

13. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otros, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre, que se remitirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre):
 - (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalles sobre las Inversiones y otros activos.

14. Acuerdos individuales con Inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder en relación con el mismo.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma seis (0,6) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a uno coma cincuenta y cinco (1,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase E;
- b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma seis (0,6) por ciento anual sobre la parte proporcional del Capital Neto Invertido que corresponda a los titulares de Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a uno coma cincuenta y cinco (1,55) por ciento anual sobre la parte proporcional del Capital Neto Invertido que corresponda a los titulares de Participaciones de Clase E.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los

rendimientos netos que obtengan los Inversores del Fondo, cuyo importe se calculará según lo previsto en el Artículo 13 del Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, la Comisión de Depositaria y la organización de la Reunión de Inversores de Caspef, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará aplicando cuatro (4) puntos básicos sobre el patrimonio invertido del Fondo (a estos efectos se considerará el último valor disponible calculado de conformidad con lo

previsto en el Reglamento) con un mínimo de quince mil (15.000) euros anuales (dicho mínimo aplicará tanto para el Fondo como para los Fondos Paralelos conjuntamente), que se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
CREAND SELECT PRIVATE
EQUITY, F.C.R.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	3
Artículo 1	Definiciones.....	3
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto.....	10
Artículo 4	Duración del Fondo	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	10
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
Artículo 6	La Sociedad Gestora	12
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora	12
Artículo 8	Otros gastos del Fondo.....	13
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES.....	14
Artículo 9	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	14
Artículo 10	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	14
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	15
Artículo 11	Características generales y forma de representación de las Participaciones	15
Artículo 12	Valor liquidativo de las Participaciones	16
Artículo 13	Derechos económicos de las Participaciones.....	16
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	17
Artículo 14	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	17
Artículo 15	Incumplimiento por parte de un Inversor	19
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	21
Artículo 16	Régimen de Transmisión de Participaciones	21
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	23

Artículo 17	Política general de Distribuciones	23
Artículo 18	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	26
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES		26
Artículo 19	Depositario	26
Artículo 20	Designación de Auditores.....	26
Artículo 21	Información a los Inversores	26
Artículo 22	Reunión de Inversores	27
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....		27
Artículo 23	Modificación del Reglamento	27
Artículo 24	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	28
Artículo 25	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	29
Artículo 26	Obligaciones de confidencialidad.....	29
Artículo 27	Acuerdos individuales con Inversores.....	31
Artículo 28	FATCA, CRS Y DAC	31
Artículo 29	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	32

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	la carta de compromiso suscrita por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Caspef. Los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder en mora, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo Feeder como Inversor en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo puesto que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo Feeder, y por tanto el compromiso de inversión indirecto de cada Inversor del Fondo Feeder
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Caspef. Los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder en mora, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo Feeder como Inversor en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo Feeder, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo puesto que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo Feeder, y por tanto el compromiso de inversión indirecto de cada Inversor del Fondo Feeder
Afiliada(s)	con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a los Fondos Subyacentes, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichos Fondos Subyacentes

Asesor	CRÈDIT ANDORRÀ, S.A., con domicilio social en Avenida Meritxell, 80, Andorra la Vella, AD 500, Principado de Andorra
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo que aún permanecen en la cartera del Fondo
Caspef	conjuntamente, el Fondo y cualesquiera otros Fondos Paralelos
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora por la CNMV; (ii) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y que produzca un daño financiero significativo al Fondo; o (iii) un incumplimiento material del Reglamento por la Sociedad Gestora que tenga un efecto adverso material en el Fondo y que no pueda ser remediado o que no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo (a efectos aclaratorios, en los casos (ii) y (iii) anteriores, dicha conducta deberá ser acreditada por un resolución judicial firme)
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Circular	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Cierre(s) Posterior(es)	cualquier cierre del Fondo que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la prima de actualización financiera descrita en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento,

	de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 14.2 y 17.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el patrimonio total comprometido del Fondo que consiste en el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en el Fondo de todos los Inversores en cada momento
Compromisos Totales de Caspef	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos totales de los Fondos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente comprometido (desembolsado o no) por el Fondo en relación con una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicho compromiso, soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con las propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Depositario	BANCO INVERDIS, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 y con domicilio social en Edificio Plaza Aeropuerto, Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la actualización del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Inversores del Fondo
Deuda Pendiente	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Día(s) Hábil(es)	un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en España
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 17.5 del presente Reglamento
Duración del Fondo	el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos

intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción
Fecha de Cierre Inicial	la fecha después de la Fecha de Inscripción que determine a su discreción la Sociedad Gestora (y que se prevé tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inscripción)
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo correspondiente de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, como consecuencia de una adquisición en una transacción de secundario)
Fondo	CREAND SELECT PRIVATE EQUITY, F.C.R.
Fondo Feeder	Creand Gestió, FI – Select Private Equity, entidad feeder que suscribirá un Compromiso de Inversión en el Fondo y que estará gestionada por una entidad del grupo del Asesor
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Fondo(s) Subyacente(s)	el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión igual a la de Caspef, promovidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Asesor
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento
Gasto(s) Operativo(s)	el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013
Inversión(es)	compromisos de inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos de conformidad con la LECR
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido

	prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard & Poor’s</i> ”)
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Fondos Subyacentes, o inversiones realizadas en Afiliadas de los Fondos Subyacentes o en otros fondos gestionados por las entidades gestoras de dichos Fondos Subyacentes (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicho Fondo Subyacente)
Inversor(es)	los partícipes que han suscrito un Compromiso de Inversión y suscrito Participaciones en el Fondo
Inversores de Caspef	los Inversores y los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos
Inversor(es) del Fondo Feeder	los titulares de acciones o participaciones en el Fondo Feeder
Inversor en Mora (incumplidor)	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, <i>European Venture Capital Association</i>)
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
NIF	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE(DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase E

Participaciones de Clase A	las participaciones del Fondo que podrán ser suscritas únicamente por el Fondo Feeder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	las participaciones del Fondo que podrán ser suscritas por Inversores distintos al Fondo Feeder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión o hayan sido desembolsados por los Inversores
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo
Reglamento de Taxonomía	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR)
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	significa, con respecto a cada Inversor, el importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento por los Inversores y no reembolsados previamente a dichos Inversores en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 13.2 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	GESALCALÁ, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la legislación española, e inscrita en el registro correspondiente de la CNMV con el número 137, así como cualquier Afiliada que en su caso sustituya a la anterior en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso (<i>capital call</i>) de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de

concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Últimos Beneficiarios del Inversor

el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con lo establecido en su política de valoración vigente en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de CREAND SELECT PRIVATE EQUITY, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital-riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, que será comunicada a todos los Inversores y a la CNMV. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión prevista en este Artículo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la primera Inversión.

5.1 Política de Inversión

5.1.1 Objetivo y estrategia de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en fondos de inversión alternativa (no UCITS) seleccionados mediante los criterios de evaluación definidos internamente y centrados en (i) los miembros del equipo gestor y su *track record*, (ii) el volumen de activos gestionados, (iii) la rentabilidad esperada, (iv) el vencimiento y (v) la metodología de inversión (los “**Fondos Subyacentes**”), de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la LECR y, en particular, con la Política de Inversión.

En cuanto al ámbito geográfico y sectorial, los Fondos Subyacentes tendrán una exposición global, concentrando la mayor parte del peso en Estados Unidos y la Unión Europea e invirtiendo de forma multisectorial en los sectores tradicionales de las principales economías, combinado con nuevas tendencias de salud (mayoritariamente, *digital tech*, *advanced therapies* y *regenerative therapies*).

5.1.2 Diversificación

La Sociedad Gestora se asegurará que el Fondo cumpla en todo momento con los límites legales aplicables en materia de diversificación de conformidad con la LECR.

5.1.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.1.4 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a los Fondos Subyacentes

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.1.5 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

5.2 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración del Asesor, con el que tiene suscrito un contrato en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de estas a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a los importes que ésta última perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito de conformidad con el presente Reglamento, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

5.3 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los "**Fondos Paralelos**").

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Toda vez que, hasta el momento en el que finalice el Periodo de Colocación, no existirá certeza sobre el importe de los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos, tan pronto como sea razonablemente posible, una vez finalice el Periodo de Colocación, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones resultantes de aquellas Inversiones realizadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, con el objeto de que el Fondo y los Fondos Paralelos

puedan participar en las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final.

Dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. En este sentido, los importes eventualmente percibidos por el Fondo en concepto de precio como resultado de dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos, podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma seis (0,6) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a uno coma cincuenta y cinco (1,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase E;
- (b) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma seis (0,6) por ciento anual sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto que corresponda a los titulares de Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a uno coma cincuenta y cinco (1,55) por ciento anual sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto que corresponda a los titulares Participaciones de Clase E.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Inversores del Fondo, cuyo importe se calculará según lo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Artículo 8 Otros gastos del Fondo

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores -, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

8.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, la Comisión de Depositaria y la organización de la Reunión de Inversores de Caspef, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

8.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**") que se calculará aplicando cuatro (4) puntos básicos sobre el patrimonio invertido del Fondo (a estos efectos se considerará el último valor disponible calculado de

conformidad con lo previsto en el presente Reglamento) con un mínimo de quince mil (15.000) euros anuales (dicho mínimo aplicará tanto para el Fondo como para los Fondos Paralelos conjuntamente), que se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Exclusividad

Durante toda la vida de Caspef, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para gestionar los asuntos de Caspef.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de Caspef) no realizará un primer cierre con respecto a un Fondo Sucesor sin el visto bueno previo de los Inversores de Caspef mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y/o comprometidos para Inversiones mediante contratos legalmente vinculantes o reservados para Inversiones Complementarias o el pago de cualesquiera otras obligaciones y gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora tomará conocimiento de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con Caspef, el Fondo Feeder y/o sus Fondos Subyacentes y evaluará el mismo lo antes posible.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán consideradas como conflictos de interés y la Sociedad Gestora cumplirá con lo establecido en la LECR a estos efectos.

Aquellos Inversores (o Inversores del Fondo Feeder) o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

En caso de que se produzca un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora lo notificará inmediatamente a los Inversores. En un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la notificación a los Inversores, estos podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, solicitar el cese de la Sociedad Gestora.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerdo lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora: (i) mantendrá, desde ese momento, su derecho a recibir el setenta y cinco (75) por ciento de los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 13.2 con respecto a cualquier Inversión realizada antes del cese sin Causa (a menos que el cese se deba a que la Sociedad Gestora o cualquier persona que controle la Sociedad Gestora hubiese sido declarada culpable por un tribunal competente por haber cometido fraude efectivo en perjuicio del Fondo, en cuyo caso perderá el derecho a recibir cualquier importe al que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención a lo establecido en el Artículo 13.2, si hubiese.

10.3 Procedimiento general

En todos los supuestos descritos en este Artículo 10, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo debe ser previamente aprobada por los Inversores (mediante Acuerdo Ordinario de Inversores). Si no se nombra un sustituto en el plazo de ciento veinte (120) Días Hábiles desde la fecha de resolución del cese con Causa o Supuesto de Insolvencia, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase E de distintas características, exclusivamente en relación con la Comisión de Gestión soportada y las Reglas de Prelación, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente

por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) dicho cálculo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación de las Distribuciones entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos correspondientes a cada clase de Participaciones y a las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 13.2.

La Sociedad Gestora efectuará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículo 10, Artículo 13.3, Artículo 17 y Artículo 18 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Inversores se realizarán, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.1 , individualmente a cada Inversor a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (i) con respecto de los Inversores de Clase A, el cien (100) por cien a dichos Inversores; y
- (ii) con respecto de los Inversores de Clase E:
 - (a) en primer lugar, a dichos Inversores, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
 - (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a dichos Inversores, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c)); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a dichos Inversores; y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan la Comisión de Éxito que le corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos de la misma en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 13.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores (incluidos Inversores del Fondo Feeder en el Fondo Feeder) como de Inversores (o Inversores del Fondo Feeder) existentes ("**Inversores Posteriores**").

En la Fecha de Inscripción, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Caspef tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cincuenta (50) millones de euros de Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo en Caspef será de cien mil (100.000) euros o, en caso, de que el Inversor suscriba su Compromiso de Inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que

le preste servicio de asesoramiento, cuente con un patrimonio financiero superior a quinientos mil (500.000) euros y dicha inversión no represente más de un diez por ciento (10%) de dicho patrimonio, un mínimo de cincuenta mil (50.000) euros. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre de conformidad con la legislación vigente aplicable, la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado.

14.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.3 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (incluyendo, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 17.5 del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas contractualmente con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

14.3 Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo un tipo de interés anual del tres (3) por ciento en cualquier Cierre Posterior que tenga lugar una vez haya transcurrido un periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, calculado sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria establecido en el presente Reglamento, por lo que las cantidades contribuidas por el Inversor Posterior en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Inversores existentes en el Fondo a prorrata de sus participación en los Compromisos Totales – la Compensación Indemnizatoria abonada por el Inversor Posterior no será considerada como

desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por el Asesor, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores o empleados, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, y los Compromisos de Inversión adicionales que suscriban Inversores que ya hubieran suscrito con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

14.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un diez (10) por ciento, hasta la tasa máxima, legal y no usurera que se puede cobrar o recibir en un préstamo en particular según las leyes aplicables, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

Si el Inversor subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Inversor informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los Inversores que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 14.3 anterior. El Inversor que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Inversor en Mora**".

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Inversor en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 14.3 anterior), compensados con las cantidades que el Inversor en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Inversor en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Inversor en Mora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Inversor en Mora; o
- (b) requerir al Inversor en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus Participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales anterior, el Inversor en Mora no ha vendido sus Participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran

la titularidad de las Participaciones del Inversor en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta (50) por ciento de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
- (ii) el cincuenta (50) por ciento del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de Inversores del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes Inversores tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las Participaciones titularidad del Inversor en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Inversor en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Inversor en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Inversores una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, y siempre que el Inversor en Mora haya cumplido las obligaciones reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Inversor en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las Participaciones titularidad del Inversor en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las Participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:
 - (i) el cincuenta (50) por ciento de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
 - (ii) el cincuenta (50) por ciento del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3)

meses desde la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Inversor se convierte en Inversor en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Inversor en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Inversor en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Inversores una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a el Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Inversor en Mora haya entregado los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las Participaciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

En el supuesto de que el Fondo Feeder incumpliera los términos establecidos en el presente Reglamento respecto a los desembolsos que deben efectuar los Inversores y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de uno o más Inversores del Fondo Feeder, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Fondo Feeder con respecto al incumplimiento por parte de un Inversor del Fondo Feeder para beneficio del Fondo, y del Fondo Feeder (sin que se puedan aplicar las medidas descritas en el presente Artículo respecto de la participación de los Inversores del Fondo Feeder que no estuviesen en mora).

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de una Transmisión:

- (i) a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (ii) cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor (siempre y cuando el Inversor haya notificado a la Sociedad Gestora dicha normativa con carácter previo a la admisión del Inversor al Fondo), o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o *side letter* acordado por la Sociedad Gestora con el transmitente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en todo caso denegar su consentimiento a una Transmisión en el supuesto en que:

- (iii) dicha Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales); o
- (iv) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor del Fondo, la Sociedad Gestora o los Fondos Subyacentes.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha Transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los Inversores afectados tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo

desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.5 del presente Reglamento).

16.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 16.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el Artículo 16.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 16.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 17 Política general de Distribuciones

17.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

17.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo. Cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

Cualquier Inversor que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y que use esfuerzos razonables con el objeto de vender dichos activos en nombre del Inversor y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

17.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los Inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores, excepto en el caso de que un Inversor perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Inversores se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Inversor a la Sociedad Gestora.

Si un Inversor no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Inversor prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **“Últimos Beneficiarios del Inversor”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Inversor, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Inversor. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Inversor.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Inversores faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Inversores deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores o Últimos Beneficiarios del Inversor que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español (“NIF”), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Inversores o Últimos Beneficiarios del Inversor.

17.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera ingresos u otros importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de los Fondos Subyacentes, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos del Fondo.

17.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y por tanto podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 anterior o aquellos importes que sean objeto de distribución temporal por parte de un Fondo Subyacente o con relación a una Inversión en la que Fondo tuviese una obligación de reintegro;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con los Artículos 5.3 y 14.4, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en caso de que el Fondo esté obligado al pago de una indemnización, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este

párrafo (e) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo de cuatro (4) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Inversor de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior).

Artículo 18 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 17 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 19 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomiende el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores de las cuentas del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 21 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otros, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre, que se remitirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre):
 - (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
y
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos.

Artículo 22 Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de quince (15) días naturales.

La reunión de Inversores se celebrará de forma conjunta, sin necesidad de quórum y podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes. Los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Si en una reunión de Inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los Inversores de Caspef el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

23.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Inversores

Salvo de conformidad con lo establecido anteriormente, en este presente Artículo o el siguiente Artículo 23.2, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Ordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones que perjudique a los Inversores existentes.

23.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 23.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores; o
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones; o
- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en el párrafo (b) anterior, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás Inversores; o
- (e) actualizar la identidad del Depositario en caso de sustitución; o
- (f) introducir modificaciones requeridas por leyes, la CNMV u otra autoridad competente a las cuales el Fondo o la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Inversores.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 25 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas (directos e indirectos), administradores, empleados y agentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, según se determine por una sentencia judicial firme.

25.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas (directos e indirectos), administradores, empleados y agentes, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, según se determine por una sentencia judicial firme.

Artículo 26 Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Fondo Subyacente, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a un Fondo Subyacente constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, los Fondos Subyacentes o inversiones potenciales.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 26.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 26.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o *side letter* pactado con el Inversor en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

26.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar a la Sociedad Gestora, al Fondo, los Fondos Paralelos, a cualquiera de sus Fondos Subyacentes o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá, a su discreción, poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

26.4 Uso de Información de los Inversores

El Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estarán sujetos a restricciones de confidencialidad con respecto a la divulgación de información recibida de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos en los siguientes supuestos:

- (a) el nombre y los importes de los Compromisos de Inversión a otros Inversores de Caspef;
- (b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios similares del Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros funcionarios o empleados de dichas partes;
- (c) a cualquier prestamista o entidad de crédito o potencial prestamista o entidad de crédito del Fondo, de los Fondos Paralelos o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del inversor (incluido el nombre de una persona de contacto para la correspondencia), junto con su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual o *side letter*); o
- (d) cuando lo exija la legislación aplicable, un proceso judicial, las autoridades administrativas o los procedimientos de blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se ha hecho pública por razones distintas al incumplimiento de este compromiso por el Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

- (f) cuando se requiera en relación con las actividades del Fondo y/o de los Fondos Paralelos en los términos previstos en el presente Reglamento, o
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Inversiones en los Fondos Subyacentes;

siempre y cuando, salvo en lo que respecta a los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 27 Acuerdos individuales con Inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Inversores de Caspef e Inversores del Fondo Feeder en relación con el mismo.

Artículo 28 FATCA, CRS Y DAC

28.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Inversores. Consecuentemente, los Inversores se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Inversores:

- (i) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (ii) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconocen y aceptan que, en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Inversores con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Inversores o sus Últimos Beneficiarios del Inversor como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Inversores deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Inversores o a exigir a los Inversores su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las

obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

28.2 CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, los Inversores se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Inversores deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Inversores su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Inversores, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Inversor.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

Artículo 29 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función del Fondo de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los Inversores es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e íntegras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los Inversores. Cualquier retorno de la inversión a los Inversores dependerá del éxito de las inversiones realizadas por el Fondo. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control del Fondo. Es posible que el Fondo no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los Inversores. Los gastos del Fondo pueden ser superiores a sus ingresos y los Inversores podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo plazo

La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los Inversores con anterioridad o posterioridad a la liquidación del Fondo.

Insolvencia bancaria

Los activos del Fondo depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y el Fondo simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones del Fondo, y la mayoría, si no todas las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar.

Puede ser difícil para los Inversores negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las Participaciones

Las Participaciones son muy poco líquidas, no pudiendo venderse, cederse ni transferirse, salvo de conformidad con el régimen de transmisión de las Participaciones previsto en el Reglamento. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un Inversor. En consecuencia, los Inversores no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un Inversor puede ser responsable de daños sustanciales a el Fondo en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por

parte de uno o más Inversores puede afectar a la capacidad del Fondo para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte el Fondo pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control del Fondo, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas del Fondo. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones del Fondo. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener el Fondo.

Incremento de los tipos de interés

Un entorno de incremento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de los Fondos Subyacentes. El incremento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de los Fondos Subyacentes como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El incremento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de los Fondos Subyacentes. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

El Fondo puede ser apalancada mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a el Fondo a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Dependencia del equipo gestor

El Fondo dependerá de las actividades del equipo gestor de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades del Fondo. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros.

Potenciales conflictos de interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida del Fondo. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán

sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los Inversores, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Inversores, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera el Fondo, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Competencia

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, entidades similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

El Fondo estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Fondos Subyacentes atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración del Fondo. El Fondo podrá asimismo participar en financiación de Fondos Subyacentes con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento del Fondo o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en el Fondo.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, el Fondo puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a el Fondo que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que el Fondo incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los Inversores pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones del Fondo, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y

objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto del Fondo como de otros Inversores) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los Inversores existentes, incluyendo el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad del Fondo cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión del Fondo cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control del Fondo y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que el Fondo pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Obligaciones de Indemnización

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, pérdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre del Fondo. Los Inversores podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas del Fondo para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que el Fondo está establecido o en las que el Fondo puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida del Fondo. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Participaciones en el Fondo.

Si el Fondo realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, el Fondo también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales del Fondo, sobre los ingresos del Fondo respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por el Fondo o los vehículos a través de los que invierte no les otorgarán derecho a los Inversores para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los Inversores podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados del Fondo con anterioridad a la recepción de dinero de parte del Fondo.

Información Confidencial

Los documentos que rigen el Fondo contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a el Fondo y a los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fondo. Si esa información se hiciera pública, los competidores del Fondo y/o los competidores de los Fondos Subyacentes se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a el Fondo, los Fondos Subyacentes, la Sociedad Gestora y a las Participaciones de los Inversores.

Riesgo derivado de las valoraciones

La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

El Fondo no se registrará como sociedad de inversiones (*investment company*) en virtud del *US Investment Company Act*, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable a el Fondo: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del *US Investment Company Act* eximirá a el Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus Participaciones y si el número de *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las Participaciones del Fondo no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del *US Investment Company Act* eximirá a el Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus Participaciones y si todas las *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las Participaciones del Fondo se califican como “*qualified purchasers*” (tal y como se define en el *US Investment Company Act*). El Fondo obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de Participaciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguno de sus respectivas afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el *US Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el *US Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguna de sus respectivas afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni el Fondo ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el *US Investment Advisers Act*.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN SFDR

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.